

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS REFUNDIDOS QUE AMPLÍAN LA PENALIZACIÓN
DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 304 BIS DEL CÓDIGO PENAL, PARA
FORTALECER LA SEGURIDAD PERIMETRAL DE LOS RECINTOS
PENALES.

BOLETINES N° 16.569-25 y 16.984-25

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Seguridad Ciudadana viene en
informar, **en primer trámite constitucional y primero
reglamentario**, los proyectos refundidos de la referencia,
originado en moción de los diputados Mellado; Alessandri,
Araya, don Jaime; Castro, don José Miguel; Flores, doña
Camila; Jouannet; Longton; Ratgheb y Schalper, el
primero, y en mensaje de S.E. el Presidente de la
República, el segundo, calificados con urgencia "suma".

Durante el análisis de esta iniciativa, la
Comisión contó con la asistencia y colaboración del
Subsecretario de Justicia, señor Jaime Gajardo.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea central o matriz de las iniciativas
es ampliar la penalización dispuesta en el artículo 304



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 4CD803B301865EDB

bis del Código Penal a todos los supuestos en que se ingrese, favorezca el ingreso o se intente el ingreso de objetos que pudiesen representar un riesgo para las personas o condiciones de seguridad al interior de los recintos penitenciarios. Además, se agrega una presunción de peligrosidad respecto de los objetos que se hayan introducido o intentado introducir mediante su lanzamiento desde el exterior.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No posee disposiciones que tengan rango de ley orgánica constitucional ni de quórum calificado.

3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

No contiene normas de competencia de la Comisión de Hacienda.

4.- EN SESIÓN N°159, DE 12 DE AGOSTO DE 2024, EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR UNANIMIDAD.

Puesto en votación general, **se aprueba por unanimidad.** Votan a favor las y los diputados señores Castro, don José Miguel, Lorena Fries, Gloria Naveillán, Alejandra Placencia y Andrés Longton. **(6X0X0)**

5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

ARTÍCULOS RECHAZADOS:

El artículo único de la moción.

“Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 304 bis del Código Penal:

1.-Sustitúyase el inciso primero, por los siguientes incisos primero y segundo nuevos:

"El que sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto ingresare, intentare o permitiere ingresar a un establecimiento penitenciario intercomunicadores, teléfonos, partes de ellos, chips telefónicos, otros elementos tecnológicos que permitan comunicarse con el exterior o elementos cuya posesión esté prohibida al interior del establecimiento y supongan un riesgo para la seguridad en este, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Tratándose de elementos, sustancias o armas cuya posesión, tenencia, transporte o porte se encuentre penado, la sanción será aquella asignada al delito en la ley respectiva, aumentada en un grado."

2.-Sustitúyase en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la expresión "refiere el inciso anterior" por "refieren los incisos anteriores".

3.-Incorpórense los siguientes incisos penúltimo y final nuevos:

"El que sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto ingresare, intentare o permitiere ingresar a un establecimiento penitenciario cualquier otro elemento no comprendido en el inciso primero, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de 11 a 30 unidades tributarias mensuales. Sólo podrá aplicarse la pena privativa de libertad en aquellos casos en los que el condenado fuere reincidente por cualquiera de las conductas sancionadas en este párrafo.

Las conductas a que alude este artículo se entenderán ejecutadas de cualquier manera o por cualquier medio que se emplee para lograr el ingreso del elemento

al interior del establecimiento penitenciario, ya sea que quien comete el delito lo ingrese directamente o lo haga arrojándolo desde el exterior.”

INDICACIONES RECHAZADAS:

No hubo.

INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES:

La Comisión consideró inadmisibles -en votación, y a solicitud del diputado señor Leiva, por tratar materias ajenas a la idea matriz del proyecto-, la indicación del señor Cristian Araya:

“Para incorporar un artículo segundo nuevo al proyecto de ley, pasando el único a ser primero, del siguiente tenor:

Artículo Segundo: introdúcense las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal:

1. Incorpórese un nuevo inciso final al artículo 85, del siguiente tenor:

“Lo dispuesto en este artículo será aplicable también al personal de las Plantas de Oficiales Penitenciarios y Suboficiales y Gendarmes de Gendarmería de Chile entre el perímetro externo de los centros privativos de libertad y los doscientos metros adyacentes.

2.-Incorpórese un nuevo inciso tercero al artículo 129, del siguiente tenor:

“La obligación prevista en el inciso anterior regirá para el personal de las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes de Gendarmería de Chile en el perímetro externo de los centros privativos de libertad.”

6.- RESERVA DE CONSTITUCIONALIDAD.

No hubo.

7.- DIPUTADO INFORMANTE Henry Leal.**II.- EL PROYECTO.**

Las iniciativas de ley refundidas proponen incorporar al artículo 304 bis del Código Penal la conducta típica de introducir objetos, que puedan resultar de riesgo, para la seguridad de los recintos penales, de los internos, y del personal que trabaja en ellos.

Se utiliza como base el delito contenido en el artículo 304 bis del Código penal, que sanciona a quien ingresa o permite el ingreso de objetos prohibidos referidos a formas de telecomunicación, sanción que se extiende en los mismos términos a la tentativa (penalizando de la misma forma a quien lo "intenta"), considerando especialmente que dicho supuesto considera casos equivalentes a los que se desean proscribir y amplía, mediante la introducción de un nuevo inciso segundo a dicho artículo, la caracterización del objeto sobre el que puede recaer el delito, a todo tipo de objetos que puedan poner en riesgo la seguridad de las personas al interior del recinto o la de este último.

Sancionar la conducta de lanzar objetos al interior de establecimientos penitenciarios que constituyan riesgo para la seguridad de las personas al interior de estos o la seguridad de los propios recintos, se enfrenta al desafío de lograr vincular el acto de lanzamiento desde el exterior con el objeto determinado que se ingresa por esta vía al establecimiento penitenciario, como queda en evidencia con las cifras

reseñadas. Ello justifica la propuesta de la presunción de peligrosidad respecto de los objetos que se lancen desde el exterior, sin perjuicio de que esta sola presunción en ningún caso puede fundar una condena.

Se puede sostener que los actos de lanzamiento se encuentran, en la generalidad de los casos, vinculados a la introducción de objetos que constituyen un riesgo para las condiciones de seguridad al interior de los establecimientos penitenciarios, sea porque afectan los medios dispuestos para el control del propio régimen o estatuto penitenciario (p.ej., cámaras de vigilancia, etc.) o porque resultan idóneos para afectar a otros internos, personal penitenciario o guardia de Gendarmería. Por ello, se justifica que reciban igual tratamiento al que se ha dispuesto para los casos en que dichos comportamientos recaen sobre objetos referidos a telecomunicaciones.

III.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA.

La iniciativa en estudio modifica los artículos 304 bis y 304 ter del Código Penal.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL.

El señor Jaime Gajardo, Subsecretario de Justicia, señaló que establece una presunción simplemente legal en torno a los actos de lanzamiento que se efectúan desde el exterior, consistente en asumir ab-initio que la conducta ha recaído en alguno de los objetos prohibidos, lo cual es muy relevante para intervenir en aquellos casos en que la conducta ha sido recién efectuada y se encuentra aún indeterminado el contenido del objeto sobre

el que recayó, pero asegurando expresamente que una condena no pueda basarse en esta sola asunción.

Destacó que, se ha tenido en cuenta que el acto de introducción (por cualquier medio o forma) de objetos proscritos puede al mismo tiempo ser la forma de comisión de un delito de mayor gravedad. Por ello, se introduce una cláusula de subsidiariedad expresa, que reserva la sanción de estos nuevos casos para el evento en que la ejecución no deba recibir una pena mayor por efecto de la concurrencia de otro tipo penal (por ejemplo, en caso de armas o drogas).

La señora presidenta, diputada Gloria Naveillan, puso en votación en general la iniciativa, resultando **aprobada por unanimidad**, con los votos de las diputadas Javiera Morales (reemplazo de la diputada Fries), Alejandra Placencia y Gloria Naveillán; y de los diputados José Miguel Castro, Andrés Jouannet y Andrés Longton. (6x0x0)

B.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.

La señora presidenta instruyó a la Secretaría en orden a votar en primer término las normas propuestas en el Mensaje.

Artículo único literal 1 del Mensaje:

"Artículo único. - Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) Modifícase el artículo 304 bis en el siguiente sentido:

a. Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto respectivamente:

“La misma pena se aplicará a quien sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto ingresare, intentare o permitiere ingresar a un establecimiento penitenciario, por cualquier medio, objetos cuya tenencia o uso ponga en riesgo la seguridad del recinto, o la vida, salud o integridad de quienes se encontraren en su interior, a menos que el hecho sea constitutivo de un delito distinto de mayor gravedad. Se presumirá que el objeto es riesgoso en los términos recién señalados si la conducta se realizare o intentare realizar mediante lanzamiento desde el exterior. En caso alguno se podrá fundar una condena en esta sola presunción.”.

b. Sustitúyese, en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la expresión “anterior” por la palabra “primero”.

c. Sustitúyese, en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la palabra “Si” por la expresión “Asimismo, si”.

Puesto en votación fue **aprobado por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Lorena Fries, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Gloria Naveillán, y del diputado Raúl Leiva. (5x0x0)

Artículo único literal 2 del Mensaje.

2) Intercálase, en el inciso primero del artículo 304 ter, entre las palabras “señalados en el” y “artículo” la expresión “inciso primero del”.

Puesto en votación fue **aprobado por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Lorena Fries, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Gloria Naveillán; y de los diputados Cristián Araya y Raúl Leiva. (6x0x0)

La presidenta declaró **rechazado, por incompatible** con lo aprobado, el artículo único de la moción parlamentaria.

El diputado señor Leiva, don Raúl, reclamó la inadmisibilidad de la indicación del diputado señor Araya, don Cristian, y solicitó votación.

El señor Araya, don Cristian, por su parte, solicitó se votara separadamente la admisibilidad de sus indicaciones.

Puesta en votación la admisibilidad de sus indicaciones, en ambas oportunidades, el resultado fue de dos votos por considerarlas admisibles (Leal y Araya, don Cristian), cuatro por la inadmisibilidad (Fries, Leiva, Orsini y Placencia) y una abstención (Naveillan).

Por las razones señaladas y por los argumentos que expondrá oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Seguridad Ciudadana, haciendo las adecuaciones contempladas en el artículo 15 del reglamento, recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

AMPLÍA LA PENALIZACIÓN DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 304 BIS DEL CÓDIGO PENAL, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD PERIMETRAL DE LOS RECINTOS PENALES.

"Artículo único. -Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1)Modifícase el artículo 304 bis en el siguiente sentido:

a.Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto respectivamente:

"La misma pena se aplicará a quien sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto ingresare, intentare o permitiere ingresar a un establecimiento penitenciario, por cualquier medio, objetos cuya tenencia o uso ponga en riesgo la seguridad del recinto, o la vida, salud o integridad de quienes se encontraren en su interior, a menos que el hecho sea constitutivo de un delito distinto de mayor gravedad. Se presumirá que el objeto es riesgoso en los términos recién señalados si la conducta se realizare o intentare realizar mediante lanzamiento desde el exterior. En caso alguno se podrá fundar una condena en esta sola presunción."

b.Sustitúyese, en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la expresión "anterior" por la palabra "primero".

c.Sustitúyese, en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la palabra "Si" por la expresión "Asimismo, si".

2)Intercálase, en el inciso primero del artículo 304 ter, entre las palabras "señalados en el" y "artículo" la expresión "inciso primero del".

Sala de la Comisión, 26 de agosto de 2024.

Tratado y acordado en sesiones de 12 y 26 de agosto de 2024, con la asistencia de las y los diputados integrantes de la Comisión señoras y señores Cristián Araya, Jaime Araya, José Miguel Castro, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton, Gloria Naveillán -presidenta-, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper.

MARIO REBOLLEDO CODDOU

Abogado Secretario de Comisiones